

**BONNEMAISON W., José Luis. Consideraciones en torno a la naturaleza y al régimen de las servidumbres mineras.** Universidad de Carabobo, Valencia (Venezuela), 1965, 45 pp.

El autor, Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Carabobo, nos presenta, en esta breve pero sustanciosa monografía, uno de los temas más debatidos por la doctrina, o sea el relativo a la naturaleza y régimen de las servidumbres mineras, que asume una trascendental importancia en los ordenamientos jurídicos latinoamericanos, que en los últimos tiempos y siguiendo el ejemplo del precursor artículo 27 de nuestra Constitución Política de 1917, intenta la protección de sus recursos no renovables, particularmente los del subsuelo, que tradicionalmente habían sido explotados sin un verdadero beneficio para las precarias economías de Latinoamérica.

Como es lógico, el profesor Bonnemaison inicia su estudio con el examen de las servidumbres clásicas, o sean las establecidas por el derecho civil desde el derecho romano, y las características que asumen actualmente en el derecho venezolano, para comprender sus principales características que permiten distinguirlas de otras figuras afines, tales como la unilateralidad, la onerosidad, perpetuidad, y doble aspecto real, activo y pasivo, este último destacado por el tratadista italiano Messineo.

Después de señalar las diferencias que existen entre las llamadas servidumbres prediales o reales y las que se consideran como personales, el autor se concentra particularmente en las primeras, ya que son las que pueden tener mayor punto de contacto con las relativas a las explotaciones mineras.

El profesor Bonnemaison afirma, con toda razón, que la constitución de las servidumbres, de manera similar a la expropiación y la ocupación temporal, constituyen emanaciones del principio de utilidad pública que campea en el

derecho minero contemporáneo, y como ejemplo ilustrativo señala el ejemplo del artículo 27 de la Constitución mexicana, que relaciona con el 99 de la Carta Fundamental de su país, en el cual también se señala expresamente, que la propiedad debe cumplir una función social.

Pero además, la propiedad de los productos del subsuelo asume especiales características en las Constituciones latinoamericanas, encabezadas nuevamente por nuestro artículo 27, que los considera como propiedad directa e imprescriptible de la nación e inclusive determina que no se expedirán concesiones a particulares tratándose de petróleo y carburos de hidrógeno, que deben ser explotados directamente por la misma nación.

Aunque Venezuela no ha llegado a la nacionalización de sus productos minerales, sin embargo, el artículo 103 de su Carta Fundamental vigente, de 1961, establece que las tierras adquiridas con destino a la exploración o explotación de concesiones mineras, comprendidas las de hidrocarburos y demás minerales combustibles, pasarán de plena propiedad a la nación, sin indemnización alguna, al extinguirse por cualquier causa la concesión respectiva.

En tal virtud estando las concesiones mineras regidas por disposiciones de orden público, la constitución de las servidumbres necesarias para su explotación, requiere de principios diversos de los que imperan en las de carácter puramente civil y a estos principios particulares se refiere con toda minuciosidad el profesor Bonnemaïson, analizando con penetración los preceptos relativos de las Leyes venezolanas de Minas y de Hidrocarburos, señalando las ostensibles diferencias con las servidumbres clásicas.

Analiza el autor el problema tan discutido de la naturaleza de las servidumbres mineras, que en nuestro país dio lugar a debates ya clásicos con motivo de un sonado asunto judicial, y a este respecto debe recordarse la monografía de Oscar Morineau: **Los derechos reales y el subsuelo de México**, México, 1948.

Después de pasar revista a las doctrinas que controvierten el carácter real o personal de las concesiones y consecuentemente de las servidumbres mineras, que tienen apoyo en las primeras, el profesor Bonnemaïson se afilia, con agudos argumentos, a la corriente que tiene su apoyo en el concepto de la empresa privada de interés general, que define la naturaleza propia de la concesión, y concluye el jurista venezolano en el sentido de que las concesiones mineras constituyen, en definitiva, un poder jurídico parcial establecido sobre un inmueble en favor de una empresa privada de interés general.

Las últimas páginas de este estudio, que no obstante su concisión abarca una gran parte de los complejos problemas de las servidumbres mineras, está dedicado al examen de los textos de las disposiciones de las Leyes venezolanas de Minas y de Hidrocarburos, por lo que se refiere a todas las servidumbres diversas de las constituidas sobre terrenos baldíos y las que consisten en el uso de aguas, ya que estas últimas son reservadas por el autor para un estudio posterior.

Podemos concluir en el sentido de que el estudio del profesor Bonnemaïson constituye una aportación importante y valiosa a la escasa bibliografía de una rama jurídica fundamental para América Latina, como lo es el derecho minero, y que además está redactado con claridad y precisión.